



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veinte de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 313
RADICADO N° 2022-00056-00

Atendiendo el hecho de que la presente demanda VERBAL de FILIACIÓN POR CRIANZA Y/O SOCIO-AFECTIVIDAD reúne los requisitos sustanciales establecidos en el Art. 44 de la C. Política; amén de las formalidades prescritas en los Arts. 82 ss., y 386 del C. G. P. habrá de admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA VERBAL DE FILIACIÓN POR CRIANZA Y/O SOCIO-AFECTIVIDAD, incoada por DIANA MARÍA CASTAÑO MONSALVE, a favor de los niños CRISTIÁN y NICOL MADRID VÉLEZ, frente a la progenitora de éstos, ello es YURLEY CATALINA VÉLEZ MARÍN.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el TRÁMITE VERBAL de que tratan los Arts. 368 y 386 del C. G. Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en los artículos 290 a 292 del C.G.P.

CUARTO: ENTERAR a la Defensora de Familia adscrita a este círculo judicial; e igualmente NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el Numeral 11 del Art. 82 y Parágrafo del Numeral 4° del Art. 95 de la Ley 1098 de 2006, respectivamente.

QUINTO: Se REQUIERE a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para notificar al demandado, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

SEXTO: RECONOCE PERSONERÍA a la abogada AURA ELENA CADAVID RICO con T.P. No. 147.729 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido, artículo 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03386dd0e6a4fd4b99a0e3cff69f4329a840a28ed733ff211e35d94db0ed5bb5

Documento generado en 20/05/2022 02:30:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**